

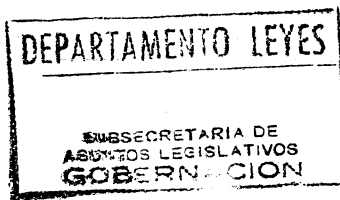
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10881

Art.º 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación -
----- los inmuebles ubicados en la ciudad de Mar del Plata, Par
tido de General Pueyrredón, designados catastralmente como: Circunscrip
ción VI, Sección A, Chacra 6, Fracción II, Parcelas 5 y 6; e inscrip -
tos sus dominios en las matrículas 18371 y 18370, respectivamente, -Ge
neral Pueyrredón (45)-, a nombre de NACCI, José y/o de quien o quienes
resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º .- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán afec
----- tados a la construcción de un Centro Cívico Comunitario,
respetando los espacios para la construcción de calles y espacios ver
des.

ARTICULO 3º .- Autorízase al Poder Ejecutivo para practicar en el Pre
----- supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el
Ejercicio Vigente, las readecuaciones que resulten necesarias para el



10881

2.-

cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado

REGISTRADA bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO.-
(10.881).-

[Handwritten signature]

DR. ALBERTO OEBULIO PISANO
Subsecretario de Asuntos Legislativos

Honorable Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de enero de 1990.

VISTO, el informe de la Secretaría Legislativa, producido sobre el trámite del proyecto de de inmuebles ubicados en la ciudad de Mar de General Pueyrredón con destino a instalación de Centro Cívico Comunitario - y,

CONSIDERANDO:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada / por el Honorable Senado el 19 de octubre próximo pasado, y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 26 de octubre de 1989.

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95° / de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO,

DECRETA :

ARTICULO 1° .- Téngase por Ley de la Provincia la sanción legislativa que establece la "Expropiación de inmuebles ubicados en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón con destino a instalación de Centro Cívico Comunitario", que el Honorable Senado sancionó definitivamente el 19 de octubre de 1989.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y debido cumplimiento.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la Ley. / Cumplido, ARCHIVESE con sus antecedentes.

DECRETO N° 120

ES COPIA FIEL